

Medellín, octubre 22 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.720 - 56 páginas

SUMARIO

DECRETOS

ORDENANZA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070004472	Octubre 18	3	2024070004481	Octubre 18	24
2024070004473	Octubre 18	6	2024070004482	Octubre 18	26
2024070004474	Octubre 18	8	2024070004483	Octubre 18	29
2024070004475	Octubre 18	11	2024070004484	Octubre 18	31
2024070004476	Octubre 18	14	2024070004485	Octubre 18	33
2024070004477	Octubre 18	16	2024070004486	Octubre 18	35
2024070004478	Octubre 18	18	2024070004487	Octubre 18	37
2024070004479	Octubre 18	20	2024070004488	Octubre 18	39
2024070004480	Octubre 18	22	2024070004489	Octubre 18	41

Sumario Ordenanza octubre 2024

Número	Fecha	Página
31	Octubre 22	45



Radicado: D 2024070004472

Fecha: 18/10/2024

Tipo DECRETO

Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se trasladan unos Docentes en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requeando, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo". "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo", "Traslados por razones de seguridad".

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ()"

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

Mediante fallo de tutela, con radicado N° 050014105-001-2024-10356-01, del 04 de octubre de 2024, el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín, ordenó

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA que, por intermedio de su representante legal o el funcionario competente para ello, dentro del perentorio e improrrogable término de veinte (20) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a gestionar lo pertinente para que se efectúe el traslado extraordinario del docente JOSE DIDIER HERRERA GIRALDO del municipio donde actualmente presta sus servicios hacia alguna de las sedes en los municipios de Antioquia, ubicadas entre SALGAR, CIUDAD BOLIVAR, AMAGA, TITIRIBI, PINTADA o COCORNA u otro municipio cercano a la residencia de su pareja (Salgar) o el de su hijo adoptivo (Abejorral)

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario trasladar al señor **JOSE DIDIER HERRERA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1055833305, Licenciado en Matemáticas y Física, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 2AE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I E R ZOILA DUQUE BAENA, sede C E R SAN JOSE, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9503, en reemplazo de **MARIA DAMARIS PAZ MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34557351, quien pasa a otro municipio, el señor HERRERA GIRALDO, viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en el C E R CORDERO ICACAL, sede C E R CORDERO ICACAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 2952

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **MARIA DAMARIS PAZ MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34557351, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en provisionalidad vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para el C E R CORDERO ICACAL, sede C E R CORDERO ICACAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 2952, en reemplazo de **JOSE DIDIER HERRERA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1055833305, quien pasa a otro municipio, la señora PAZ MEDINA, viene laborando como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I E R ZOILA DUQUE BAENA, sede C E R SAN JOSE, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9503



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JOSE DIDIER HERRERA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1055833305**, Licenciado en Matemáticas y Física, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 2AE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I E R ZOILA DUQUE BAENA, sede C E R SAN JOSE, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9503, en reemplazo de **MARIA DAMARIS PAZ MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34557351**, quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARIA DAMARIS PAZ MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34557351**, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en provisionalidad vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para el C E R CORDERO ICACAL, sede C E R CORDERO ICACAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 2952, en reemplazo de **JOSE DIDIER HERRERA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1055833305**, quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Ueme Auxiliar Administrativa Contratista		10-10-2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		16-10-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		17-10-24
Aprobó	Raúl Humberto Barro Posada Director de Talento Humano		16-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004473

Fecha: 18/10/2024

Tipo DECRETO

Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo", "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo", "Traslados por razones de seguridad".

Mediante Decreto N° 2024070004052, del 17 de septiembre de 2024, en el artículo sexto, numeral cinco, se nombró en periodo de prueba al docente descrito a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
5	1082994106	HAROLD ALBERTO CUJELLO BRITO	BIÓLOGO	FRONTINO	PIER LA BLANQUITA DEL MUJRI	PIER LA BLANQUITA DEL MUJRI	CIENCIAS NATURALES - QUÍMICA - RURAL	8426	PEÑALOZA SERNA IAN 12022018 QUIEN PASA A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

En consecuencia a lo anterior, se hace necesario trasladar al señor **IAN PEÑALOZA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **12022018**, Licenciado en Biología y Química, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Química, para la I E FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, sede COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 3029, en reemplazo de **HATHER ANTONIO ROMAÑA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11810572**, a quien se le terminó el nombramiento por iniciar periodo de prueba, el señor PEÑALOZA SERNA, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Química, en la I E R LA BLANQUITA DEL MURRI, sede I E R LA BLANQUITA DEL MURRI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FRONTINO, plaza N° 8426

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **IAN PEÑALOZA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **12022018**, Licenciado en Biología y Química, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales Química, para la I E FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, sede COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 3029, en reemplazo de **HATHER ANTONIO ROMAÑA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11810572**, a quien se le terminó el nombramiento por iniciar periodo de prueba, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **IAN PEÑALOZA SERNA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado **Inactivo en el Sistema Humano**.

ARTÍCULO CUARTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa		10-10-2024
Revisó	Juan Felipe Rondón Sánchez. Director de Asuntos Legales		16-10-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		17-10-24
Aprobó	Raul Humberto Berme Pezade Director de Talento Humano		16-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004474

Fecha: 18/10/2024

Tipo DECRETO

Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal un Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les conciernen. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ()"



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo

b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5 4, de la Ley 715 de 2001*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo refrendado anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala

Nº	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	35803796	YADY SALAS CAICEDO	LICENCIADA EN IDIOMAS	SAN JUAN DE URABA	I E R UVEROS	E R I BELEN	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	17291	JAVIER ALEJANDRO NEGRETE NEGRETE CC 1067884155 VACANCIA TEMPORAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular

N°	CÉDULA	NOMBRE	TITULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	35603796	YADY SALAS CAICEDO	LICENCIADA EN IDIOMAS	SAN JUAN DE URABA	I E R UVEROS	E R I BELEN	IDIOMA EXTRANJER O INGLES	17291	JAVIER ALEJANDRO NEGRETE CC 1067864155 VACANCIA TEMPORAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **YADY SALAS CAICEDO**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		01-10-2024
Revisó	Juan Felipe Rondón Sánchez Director de Asuntos Legales		16-10-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		17-10-24
Aprobó	Raúl Humberto Berro Posada Director de Talento Humano		16-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004475

Fecha: 18/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal un Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002662 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ()"



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo

b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5 4, de la Ley 715 de 2001*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo*

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala

Nº	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1028030786	JHOINER ANDRÉS MURRAY GÓMEZ	INGENIERO DE SISTEMAS	NECOCLÍ	I E R CARIBIA	CENTRO EDUCATIVO RURAL GARITON	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	18671	JAIR FELIPE CHAVEZ CIFUENTESCC 14251193 VACANCIA TEMPORAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular

Nº	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
1	1028030786	JHOINER ANDRÉS MURRAY GÓMEZ	INGENIERO DE SISTEMAS	NECOCLÍ	I E R CARIBIA	CENTRO EDUCATIVO RURAL GARITON	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	18671	JAIR FELIPE CHAVEZ CIFUENTESCC 14251193 VACANCIA TEMPORAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **JHOINER ANDRÉS MURRAY GÓMEZ**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Urrut		04-10-2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		16-10-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		16-10-24
Aprobó	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		16-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo presentamos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004476

Fecha: 18/10/2024

Tpo. DECRETO

Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando

- 1 La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título
- 2 No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título
- 3 La administración no haya comunicado el nombramiento
- 4 Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado

Mediante el Decreto N° 2024070004099, del 19 de septiembre de 2024, en su artículo primero, numeral tres, se nombró en periodo de prueba al docente descrito a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
3	1061799589	DANIEL FELIPE LASSO MOTA	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS	URRAO	I E R VASQUEZ	I E R VASQUEZ	MATEMÁTICAS	15036	COTUA YANEZ ANDRY MARIA 106794951 6 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En razón a que el señor **DANIEL FELIPE LASSO MOTA**, mediante oficio del 04 de octubre de 2024, allegado a la Secretaría de Educación de Antioquia, manifiesta renunciar al nombramiento en periodo de prueba, se hace necesario derogar el Decreto N° 2024070004099, del 19 de septiembre de 2024, en su artículo primero, numeral tres

Por lo expuesto antenormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N° 2024070004099, del 19 de septiembre de 2024, en su artículo primero, numeral tres, el nombramiento en periodo de prueba al docente descrito a continuación

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
3	1061799589	DANIEL FELIPE LASSO MOTA	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS	URRAO	I E R VASQUEZ	I E R VASQUEZ	MATEMÁTICAS	15036	COTUA YANEZ ANDRY MARIA 106794951 6 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **DANIEL FELIPE LASSO MOTA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno


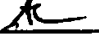
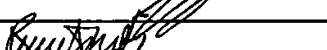
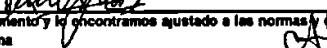
ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° 2024070004099, del 19 de septiembre de 2024, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velázquez Usme Auxiliar Administrativa-Contratista		09-10-2024
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		15-10-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		16-10-24
Aprobó	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		16-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004477

Fecha: 18/10/2024

Tipo: DECRETO

Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando

- 1 La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título
- 2 No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título
- 3 La administración no haya comunicado el nombramiento
- 4 Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado

Mediante el Decreto N° 2024070003366, del 31 de julio de 2024, se nombró en periodo de prueba a la señora **ARLETH DENISSE TORNE ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1047452928, INGENIERA CIVIL, quien no asistió a la Audiencia Pública celebrada el día 06 de junio de 2024, como Docente de Aula, en el área de CIENCIAS NATURALES FISICA – NO RURAL, para la I E FRANCISCO DE PAULA SANTANDER sede COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 3030, en reemplazo del señor ERNESTO ZEA LENGUA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1042769817, a quien se le termina el nombramiento provisional.

Por oficio con radicado N° 2024030299131 del 16 de agosto de 2024, por medio del cual se acepta la solicitud de prórroga solicitada por la señora **TORNE ANGULO**, mediante radicado N° 2024010364269 del 12 de agosto de 2024, por el término de 45 días calendario a partir del día siguiente a la aceptación del cargo y hasta el día 26 de septiembre, con el fin de tomar posesión al cargo al término de su prórroga.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En atención a que la señora **ARLETH DENISSE TORNE ANGULO**, no se ha presentado a tomar posesión del cargo dentro de los plazos anteriormente establecidos, por lo que se hace necesario derogar el Decreto N° **2024070003366**, del 31 de julio de 2024

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N° **2024070003366**, del 31 de julio de 2024, mediante el cual se nombró en periodo de prueba a la señora **ARLETH DENISSE TORNE ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1047452928**, INGENIERA CIVIL, quien no asistió a la Audiencia Pública celebrada el día **06 de junio de 2024**, como Docente de Aula, en el área de CIENCIAS NATURALES FISICA – NO RURAL, para la **I E FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** sede COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ZARAGOZA, plaza N° 3030, en reemplazo del señor ERNESTO ZEA LENGUA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1042769817, a quien se le termina el nombramiento provisional, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **ARLETH DENISSE TORNE ANGULO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° **2024070003366**, del 31 de julio de 2024, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa-Contratista		07-10-2024
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11-10-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		16-10-24
Aprobó	Raúl Humberto Berno Posada Director de Talento Humano		16-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004478

Fecha: 18/10/2024

Tipo: DECRETO

Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando

- 1 La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título
- 2 No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título
- 3 La administración no haya comunicado el nombramiento
- 4 Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado

Mediante el Decreto N° 2024070004099, del 19 de septiembre de 2024, en su artículo primero, numeral dos, se nombró en periodo de prueba al docente descrito a continuación

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
2	1152201021	ALEJANDRA OSPINO HERRERA	INGENIERA BIOMÉDICA	VIGÍA DEL FUERTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	I E R ALIANZA PARA EL PROGRESO	CIENCIAS NATURALES - QUÍMICA	17657	MORENO RIVAS YARLEY 35899453 A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En razón a que la señora **ALEJANDRA OSPINO HERRERA**, no se presentó en la Secretaría de Educación de Antioquia, dentro de los plazos legales para tomar posesión del cargo, se hace necesario derogar el Decreto N° **2024070004099**, del 19 de septiembre de 2024, en su artículo primero, numeral dos

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N° **2024070004099**, del 19 de septiembre de 2024, en su artículo primero, numeral dos, el nombramiento en periodo de prueba al docente descrito a continuación

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
2	1152201021	ALEJANDRA OSPINO HERRERA	INGENIERA BIOMÉDICA	VIGÍA DEL FUERTE	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO	I E R ALIANZA PARA EL PROGRESO	CIENCIAS NATURALES - QUÍMICA	17657	MORENO RIVAS YARLEY 35899453 A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **ALEJANDRA OSPINO HERRERA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° **2024070004099**, del 19 de septiembre de 2024, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa-Contrabata		09-10-2024
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		16-10-24
Revisó	Juan Felipe Rondón Sánchez Director de Asuntos Legales		16-10-24
Aprobó	Raul Humberto Berno Posada Director de Talento Humano		16-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004479

Fecha: 18/10/2024

Tipo: DECRETO

Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando

- 1 La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título
- 2 No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título
- 3 La administración no haya comunicado el nombramiento
- 4 Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado

Mediante el Decreto N° 2024070004099, del 19 de septiembre de 2024, en su artículo segundo, numeral dos, se nombró en periodo de prueba al docente descrito a continuación

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
2	1094937856	JUAN CARLOS OSORIO CASTAÑEDA	LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS	BRICEÑO	INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR	C E R EL CHORRILLO	IDIOMA EXTRANJERO INGLES	5774	HOYOS LORENTE WILSON ANTONIO 78024420 A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En razón a que el señor **JUAN CARLOS OSORIO CASTAÑEDA**, no se presentó en la Secretaría de Educación de Antioquia, dentro de los plazos legales para tomar posesión del cargo, se hace necesario derogar el Decreto N° 2024070004099, del 19 de septiembre de 2024, en su artículo segundo, numeral dos

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N° 2024070004099, del 19 de septiembre de 2024, en su artículo segundo, numeral dos, el nombramiento en periodo de prueba al docente descrito a continuación

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
2	1094937856	JUAN CARLOS OSORIO CASTAÑEDA	LICENCIADO EN LENGUAS MODERNAS	BRICEÑO	INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR	C E R EL CHORRILLO	IDIOMA EXTRANJERO INGLES	5774	HOYOS LORENTE WILSON ANTONIO 78024420 A QUIEN SE LE TERMINÓ EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **JUAN CARLOS OSORIO CASTAÑEDA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

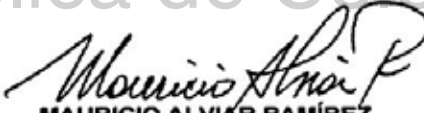
ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° 2024070004099, del 19 de septiembre de 2024, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa-Contratación	<i>Daniela Velásquez Usme</i>	09-10-2024
Revisó	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	17-10-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	16-10-24
Aprobó	Raúl Humberto Bermo Posada Director de Talento Humano	<i>Raúl Humberto Bermo Posada</i>	16-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004480

Fecha: 18/10/2024

Tipo: DECRETO

Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando

- 1 La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título
- 2 No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título
- 3 La administración no haya comunicado el nombramiento
- 4 Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado

Mediante el Decreto N° 2024070004099, del 19 de septiembre de 2024, en su artículo segundo, numeral uno, se nombró en periodo de prueba al docente descrito a continuación

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1035830714	NANCY ELENA SOTO TOBÓN	LICENCIADO EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	ANORÍ	I E ANORÍ	I E R AMANDA POSADA	PREESCOLAR	4192	PANIAGUA BERMUDEZ LEIDY YULIANA 1045048 187 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En razón a que la señora **NANCY ELENA SOTO TOBÓN**, mediante oficio del 03 de octubre de 2024, allegado a la Secretaría de Educación de Antioquia, manifiesta renunciar al nombramiento en periodo de prueba, se hace necesano derogar el Decreto N° 2024070004099, del 19 de septiembre de 2024, en su artículo segundo, numeral uno

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N° 2024070004099, del 19 de septiembre de 2024, en su artículo segundo, numeral uno, el nombramiento en periodo de prueba al docente descrito a continuación

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1035830714	NANCY ELENA SOTO TOBÓN	LICENCIADO EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	ANORÍ	I E ANORÍ	I E R AMANDA POSADA	PREESCOLAR	4192	PANIAGUA BERMUDEZ LEIDY YULIANA 1045048 187 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

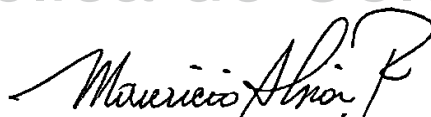
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **NANCY ELENA SOTO TOBÓN**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° 2024070004099, del 19 de septiembre de 2024, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa-Contratista	<i>Daniela Velásquez usme</i>	09-10-2024
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	17-10-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>JFR</i>	16-10-24
Aprobó	Raul Humberto Bero Posada Director de Talento Humano	<i>RHB</i>	16-10-24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las confendadas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando

- 1 La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título
- 2 No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título
- 3 La administración no haya comunicado el nombramiento
- 4 Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado

Mediante el Decreto N° 2024070004099, del 19 de septiembre de 2024, en su artículo segundo, numeral tres, se nombró en periodo de prueba al docente descrito a continuación

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
3	1003850847	YEINER JAVIER MURILLO ROLDAN	LICENCIADO EN INGLÉS Y FRANCÉS	EL BAGRE	I E LAS DELICIAS	COLEGIO LAS DELICIAS	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	2376	DEYANIRA MORENO MENA 35545239 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En razón a que el señor **YEINER JAVIER MURILLO ROLDAN**, no se presentó en la Secretaría de Educación de Antioquia, dentro de los plazos legales para tomar posesión del cargo, se hace necesario derogar el Decreto N° 2024070004099, del 19 de septiembre de 2024, en su artículo segundo, numeral tres

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto N° 2024070004099, del 19 de septiembre de 2024, en su artículo segundo, numeral tres, el nombramiento en periodo de prueba al docente descrito a continuación

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
3	1003850847	YEINER JAVIER MURILLO ROLDAN	LICENCIADO EN INGLÉS Y FRANCÉS	EL BAGRE	F E LAS DELICIAS	COLEGIO LAS DELICIAS	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	2376	DEYANIRA MORENO MENA 35545239 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **YEINER JAVIER MURILLO ROLDAN**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° 2024070004099, del 19 de septiembre de 2024, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Asesor Administrativo-Contratación		09-10-2024
Revisó	Adrián Alexander Castro Aizala Subsecretario Administrativo		17-10-24
Revisó	Juan Felipe Rondón Sánchez Director de Asuntos Legales		16-10-24
Aprobó	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		16-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004482

Fecha: 18/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por el cual se nombra en periodo de prueba a un Docente y se da por terminada una provisionalidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles mediante Resolución N° 13053, 2023RES-400 300 24-074808, del 20 de septiembre de 2023, por ser el siguiente en la lista de elegibles como **DOCENTE DE ÁREA FILOSOFÍA – NO RURAL**, se hace necesario realizar el nombramiento en periodo de prueba de la señora **SANDRA MILENA GAMEZ LARA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35899654**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala

" La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeta de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1 Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2 Quienes no superen el periodo de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria "

El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2 4 1 1 21 señala

"Nombramiento en período de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario

Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los refendos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional "

PARÁGRAFO. Durante el período de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Nombrar en Período de Prueba, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **SANDRA MILENA GAMEZ LARA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35899654**, FILOSOFÍA, como Docente de Aula, en el área de FILOSOFÍA, para la I E NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARÍA GIRALDO, sede I E NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARÍA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11128, en reemplazo de **LIZETH CRISTINA DE ANGEL COCHERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038111315**, a quien se le termina el nombramiento



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 2°: Dar por terminada la provisionalidad en vacante definitiva de la señora **LIZETH CRISTINA DE ANGEL COCHERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038111315**, LICENCIADA EN FILOSOFÍA, como Docente de Aula, en el área de FILOSOFÍA, en la I E NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARÍA GIRALDO, sede I E NORMAL SUPERIOR RAFAEL MARIA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MARINILLA, plaza N° 11128

ARTÍCULO 3°: El docente o directivo docente que supere satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002

ARTÍCULO 4°: Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1°, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3)

ARTÍCULO 5°: Los docentes y directivos docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 12°, Decreto 1278 de 2002)

ARTÍCULO 6°: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **SANDRA MILENA GAMEZ LARA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO 7°: Notificar a la señora **LIZETH CRISTINA DE ANGEL COCHERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1038111315**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO 8°: El directivo docente que se nombra en período de prueba dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016

ARTÍCULO 9°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Ueme Auxiliar Administrativa Contratista		07-10-2024
Revisó	Juan Felipe Rondón Sánchez Director de Asuntos Legales		16-10-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		17-10-24
Aprobó	Raúl Humberto Borno Posada Director de Talento Humano		16-10-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2024070004483

Fecha: 18/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

Por el cual se deja sin efectos un acto administrativo y se da continuidad a un docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto N° 2024070004174, del 26 de septiembre de 2024, se trasladó por necesidad del servicio a la señora **MARTHA INÉS ZAPATA SEPÚLVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43429898, Licenciada en Educación Infantil, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 13, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I E CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE, sede LA REPRESA, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 9745, en reemplazo de ROBINSON RAFAEL GUERRA LAYOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 3482856, quien renunció.

En razón a oficio con radicado N° 2024010445891 del 30 de septiembre de 2024, la señora **ZAPATA SEPÚLVEDA**, manifiesta la no aceptación del traslado debido a que la plaza a la cual fue trasladada mediante acto administrativo anteriormente señalado desmejora sus condiciones de salud ya existentes y por ende, solicita seguir en la plaza que viene ocupando en el C E R SAN JUAN DE AQUITANIA, sede C E R PBRO ROBERTO SANCHEZ - LA CRISTALINA, del municipio de SAN FRANCISCO, plaza N° 11902, por lo cual se hace necesario dejar sin efectos el Decreto N° 2024070004174, del 26 de septiembre de 2024.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el Decreto N° 2024070004174, del 26 de septiembre de 2024, mediante el cual se trasladó a la señora **MARTHA INES ZAPATA SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43429898**, Licenciada en Educación Infantil, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 13, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I E CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE, sede LA REPRESA, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 9745, en reemplazo de ROBINSON RAFAEL GUERRA LAYOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 3482856, quien renunció, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARTHA INES ZAPATA SEPULVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43429898**, Licenciada en Educación Infantil, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 13, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el C E R SAN JUAN DE AQUITANIA, sede C E R PBRO ROBERTO SANCHEZ - LA CRISTALINA, del municipio de SAN FRANCISCO, plaza N° 11902, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la señora **MARTHA INES ZAPATA SEPULVEDA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo		16-10-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		16-10-24
Aprobó	Raul Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		16-10-24
Proyectó	Daniela Vefásquez Usme Auxiliar Administrativa		01-10-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004484

Fecha: 18/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deja sin efectos un acto administrativo

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Mediante el Decreto N° 2024070004255, del 03 de octubre de 2024, se trasladó en provisionalidad vacante temporal a la señora **DIANA CAROLINA ZAPATA CELADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1042768244, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I E R LA DANTA, sede I E R LA DANTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSON, plaza N° 12609, en reemplazo de **RUBEN ALEXANDER RAMÍREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71264217, a quien se le declaró vacancia temporal

En razón a oficio de terminación de labores con fecha del 26 de octubre de 2024 y a correo electrónico del 03 de octubre de 2024, por medio del cual se manifiesta la no aceptación del traslado realizado a la señora **ZAPATA CELADA**, por motivo a la terminación de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

labores anteriormente señalada, se hace necesario dejar sin efectos el Decreto N° 2024070004255, del 03 de octubre de 2024

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

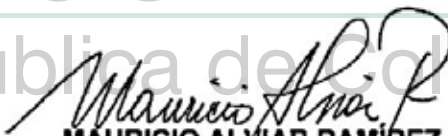
ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el Decreto N° 2024070004255, del 03 de octubre de 2024, mediante el cual se trasladó en provisionalidad vacante temporal a la señora **DIANA CAROLINA ZAPATA CELADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1042768244, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Matemáticas, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, para la I E R LA DANTA, sede I E R LA DANTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSON, plaza N° 12609, en reemplazo de **RUBEN ALEXANDER RAMIREZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71264217, a quien se le declaró vacancia temporal, según lo expuesto en la parte motiva



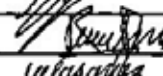
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **DIANA CAROLINA ZAPATA CELADA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		15-10-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		16-10-24
Aprobó	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		16-10-24
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa	Daniela Velásquez U.	07-10-2024.

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004485

Fecha: 18/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto N° 2023070005974, del 28 de diciembre de 2023, en su artículo primero, numeral trecientos cuarenta y nueve, se dio por terminada la provisionalidad en vacante definitiva en atención a que venían ocupando un cargo que fue elegido en Audiencia Pública OPEC 181848 - Primaria - Rural, al señor **ABADIA MENA YOUER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11811387, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I E R LA BLANQUITA DEL MURRI, sede C E R ALTO DE MURRI, del municipio de FRONTINO, plaza N° 8434.

Por Decreto N° 2024070002419, del 15 de mayo de 2024, se derogo el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante Decreto N° 2023070005974 del 28 de diciembre de 2023, en su artículo tercero, numeral veinte, al señor JHON ERIS MOSQUERA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1076328129, NORMALISTA SUPERIOR, en la I E R LA BLANQUITA DEL MURRI, sede C E R ALTO DE MURRI, del municipio de FRONTINO, plaza N° 8434, en reemplazo de **ABADIA MENA YOUER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11811387, a quien se le terminó el nombramiento.

En atención a lo descrito anteriormente y a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario dar continuidad a la situación laboral del señor **ABADIA MENA YOUER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11811387, como Docente de Aula, en el Nivel



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

de Básica Primaria, en la I E R LA BLANQUITA DEL MURRI, sede C E R ALTO DE MURRI, del municipio de FRONTINO, plaza N° 8434

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, en provisionalidad vacante definitiva al señor **ABADIA MENA YOUER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 11811387, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I E R LA BLANQUITA DEL MURRI, sede C E R ALTO DE MURRI, del municipio de FRONTINO, plaza N° 8434, según lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **ABADIA MENA YOUER**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Verasquez Usme Auxiliar Administrativa		15-10-2024
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		17-10-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		16-10-24
Aprobó	Raúl Humberto Barrio Posada Director de Talento Humano		16-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004486

Fecha: 18/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

**Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N°
2024070004395 del 10 de octubre de 2024**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona; 2. Aún no se ha comunicado la designación; 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes; 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° 2024070004395, del 10 de octubre de 2024, se le modificó el nombramiento en provisionalidad vacante temporal al docente descrito a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
4	1027890850	ANGIE PAOLA FLOREZ RODRIGUEZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	ANDES	I E MARIA AUXILIADORA	I E MARIA AUXILIADOR A - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	13105	JOHAN STIVEN CANDELO BURGOS CC 1088302755 QUIEN SE ENCUENTRA EN COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA

En atención a que la señora FLOREZ RODRIGUEZ aporta su título de MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, para que sea reconocida en su provisionalidad temporal, se hace necesario modificar el Decreto N° 2024070004395, del 10 de octubre de 2024, como se describe a continuación:

"ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Nº	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
4	1027890850	ANGIE PAOLA FLOREZ RODRIGUEZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	ANDES	I E MARIA AUXILIADORA	I E MARIA AUXILIADORA A - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	13105	JOHAN STIVEN CANDELO BURGOS CC 1088302755 QUIEN SE ENCUENTRA EN COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el Decreto N° 22024070004395, del 10 de octubre de 2024, como se describe a continuación

"ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular

Nº	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	REEMPLAZO
4	1027890850	ANGIE PAOLA FLOREZ RODRIGUEZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	ANDES	I E MARIA AUXILIADORA	I E MARIA AUXILIADORA A - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	13105	JOHAN STIVEN CANDELO BURGOS CC 1088302755 QUIEN SE ENCUENTRA EN COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **ANGIE PAOLA FLOREZ RODRIGUEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Ueme Auxiliar Administrativa		15-10-2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		16-10-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		17-10-24
Aprobó	Raul Humberto Berro Posada Director de Talento Humano		16-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo presentamos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070004487

Fecha: 18/10/2024

Tipo DECRETO
Destino



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos en la planta de cargos del departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal

En razón a lo anterior, revisada la matrícula del SIMAT para la vigencia 2024, y a fin de realizar las acciones necesarias para la debida prestación del servicio académico, se hace necesario reubicar un cargo docente del área de Educación Religiosa, plaza N° 15930, de la I E LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO, sede I E LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, el cual quedará asignado en la I E JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ, sede I E JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ - SEDE PRINCIPAL, en la misma área

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo Docente oficial del municipio de CAREPA, que se describe a continuación

N°	Municipio	Institución Educativa	Plaza Mayoritaria Nivel – Área	N° Plaza
1	CAREPA	I E LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO sede I E LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA SECUNDARIA – EDUCACIÓN RELIGIOSA	15930

ARTICULO 2°: El cargo reubicado en el artículo anterior, quedará asignado de la siguiente manera en el municipio de CAREPA

N°	Municipio	Institución Educativa	Plaza Mayoritaria Nivel – Área	N° Plaza
1	CAREPA	I E JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ sede I E JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA SECUNDARIA – EDUCACION RELIGIOSA	15930

ARTÍCULO 3°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		15-10-2024
Revisó	Juan Felipe Rondón Sánchez Director de Asuntos Legales		16-10-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		17-10-24
Aprobó	Raul Humberto Berno Posada Director de Talento Humano		16-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070004488

Fecha: 18/10/2024

Tipo DECRETO

Destino



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos en la planta de cargos del departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Por medio del formato 2 Directivos Docentes 2024, establecido por el Ministerio de Educación Nacional MEN, el cual se configura como concepto técnico, en el que se determina cuántas plazas de Coordinación requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT 2024 Conforme a lo expuesto, se identificó que sobra el cargo de Directivo Docente Coordinador que se describen a continuación

N°	Municipio	Institución Educativa	N° Plaza	Nivel
1	EL CARMEN DE VIBORAL	I E FRAY JULIO TOBON B sede I E FRAY JULIO TOBON - SEDE PRINCIPAL	664	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

El cargo de Directivo Docente Coordinador, anteriormente mencionado, deberá ser reubicado al establecimiento educativo que se relaciona a continuación por alta matrícula

N°	Municipio	Institución Educativa	N° Plaza	Nivel
1	REMEDIOS	I E R LA CRUZADA sede COLEGIO LA CRUZADA - SEDE PRINCIPAL	664	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo oficial de Directivos Docente Coordinador del Departamento de Antioquia, que se describe a continuación

N°	Municipio	Institución Educativa	N° Plaza	Nivel
1	EL CARMEN DE VIBORAL	I E FRAY JULIO TOBON B sede I E FRAY JULIO TOBON - SEDE PRINCIPAL	664	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

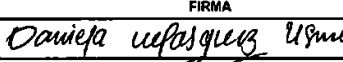
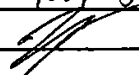
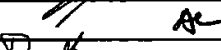

ARTICULO 2°: El cargo oficial de Directivo Docente Coordinador reubicado en el artículo anterior, quedará asignado de la siguiente manera

N°	Municipio	Institución Educativa	N° Plaza	Nivel
1	REMEDIOS	I E R LA CRUZADA sede COLEGIO LA CRUZADA - SEDE PRINCIPAL	664	DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR

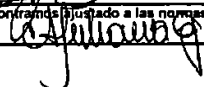
ARTÍCULO 3°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Velásquez Usme Auxiliar Administrativa Contratista		07-10-2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		16-10-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		16-10-24
Aprobó	Raúl Humberto Berro Posada Director de Talento Humano		16-10-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma





Radicado: D 2024070004489

Fecha: 18/10/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se traslada y se nombra por convenio interadministrativo de permuta a unos (as) docentes pagados con recursos del Sistema General de Participación

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requiendo, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

* Por el Decreto 202407003913 del 05 de septiembre de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El (la) señor (a) **EDILMA ESTHER TUIRÁN VILLEGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.270.767**, Licenciada en Educación Básica Primaria, Especialista en Educación Sexual, se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Santa Teresita – Sede Escuela Urbana Caucaasia, del Municipio de Caucaasia, código plaza 2042, inscrito (a) en el Grado “14” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 2277 de 1979, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 3915 del 09 de noviembre de 1988, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, y el (la) docente

El (la) señor (a) **MÓNICA REGINA DEL CARMEN SOLANO NIEBLES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.268.697**, Licenciada en Educación Básica Primaria, Especialista en Lúdica Educativa, se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rosalía Suarez – Sede Escuela Municipal Belén, inscrito (a) en el Grado “14” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 2277 de 1979, nombrado (a) en propiedad por Decreto 321 del 20 de octubre de 1995, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente

Los (las) citados (a) docentes han presentado solicitud voluntaria de permuta entre el Departamento de Antioquia y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín mediante oficio 202430425192 del 04 de septiembre de 2024

De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2 4 5 1 2 del Decreto 1075 del 2015, Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales

Cuando se trate de permuta, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El Departamento de Antioquia y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín al encontrar que los (las) señores (as) **EDILMA ESTHER TUIRÁN VILLEGAS** y **MÓNICA REGINA DEL CARMEN SOLANO NIEBLES** reúnen los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de permuta, entre la Secretaría de Educación de Antioquia y la Secretaría de Educación de Medellín, respectivamente

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta para el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a)) **EDILMA ESTHER TUIRÁN VILLEGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.270.767**, Licenciada en Educación Básica Primaria, Especialista en Educación Sexual, para la Institución Educativa Rosalía Suarez – Sede Escuela Municipal Belén, como Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, inscrito (a) en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 2277 de 1979, en Mónica Regina Del Carmen Solano Niebles, identificado (a) con cédula de ciudadanía 39 268 697, quien pasa al Departamento de Antioquia, el (la) señor (a) Tuirán Villegas viene laborando como Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Santa Teresita – Sede Escuela Urbana Caucaasia, del Municipio de Caucaasia, código plaza 2042

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **MÓNICA REGINA DEL CARMEN SOLANO NIEBLES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **39.268.697**, Licenciada en Educación Básica Primaria, Especialista en Lúdica Educativa, inscrito (a) en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, como Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Santa Teresita – Sede Escuela Urbana Caucaasia, del Municipio de Caucaasia, código plaza 2042, en reemplazo de Edilma Esther Tuirán Villegas, identificado (a) con cédula de ciudadanía 39 270 767, quien pasa al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, el (la) señor (a) Miranda Morales viene del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las docentes **EDILMA ESTHER TUIRÁN VILLEGAS** y **MÓNICA REGINA DEL CARMEN SOLANO NIEBLES**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: El (la) docente **MÓNICA REGINA DEL CARMEN SOLANO NIEBLES**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige

ARTÍCULO QUINTO: Una vez posesionado el (la) docente **MÓNICA REGINA DEL CARMEN SOLANO NIEBLES** en la Secretaría de Educación, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEXTO: El (la) docente **EDILMA ESTHER TUIRÁN VILLEGAS ÑEDA**, deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2°, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez posesionado (a) el (la) docente **EDILMA ESTHER TUIRÁN VILLEGAS**, en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, será relevada de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los (las) Docente


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Avila Pelaez Auxiliar Administrativo		26-09-2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		27-9-24
Revisó	Raul Humberto Bermo Posada Director de Talento Humano		30-9-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		30-9-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

No. 31
(22 OCT 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER
VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Nacional 111 de 1996, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, la Ley 2200 de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017;

ORDENA


ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar proyecto orientado a brindar servicios de acogida para la protección y atención en emergencia y temporal con acompañamiento biopsicosocial y jurídico a las mujeres y víctimas de violencia de género y en caso de ser necesario a su grupo familiar, en el departamento de Antioquia, por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$475.000.000)**, provenientes de recursos del fondo 1010 denominado “Fondos Comunes I.C.L.D.”, los cuales se autorizan en las siguientes vigencias y cuantías:

Apropiación 2024	\$75.000.000 (SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L)
VIGENCIA 2025	\$400.000.000 (CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L)
Vigencia Futura	

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar proyecto orientado a contratar la prestación del servicio de recepción, atención, orientación, acompañamiento y seguimiento en emergencias a mujeres en riesgo o víctimas de violencia basadas en género, a través de la operación de la línea 123 Mujer Antioquia, por un valor de **MIL DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$1.002.564.851)**, provenientes de recursos del fondo 1010 denominado “Fondos Comunes I.C.L.D.”, los cuales se autorizan en las siguientes vigencias y cuantías:

Apropiación 2024	\$150.384.728 (CIENTO CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L)
VIGENCIA 2025	\$852.180.123 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/L)
Vigencia Futura	

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar dos proyectos orientados a: (i) la articulación de acciones para el establecimiento de sistemas ganaderos sostenibles, mediante la implementación de sistemas silvopastoriles en la provincia del Cártama - Cauca Medio; y (ii) la articulación de acciones para fortalecer la ganadería sostenible través de la implementación de sistemas silvopastoriles en el Nordeste, Magdalena Medio y Urabá Antioqueño, por un valor de **DOS MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.118.600.000)**, provenientes de recursos del fondo 2091 denominado “Degüello 70% Departamento”, los

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

cuales se autorizan en las siguientes vigencias y cuantías:

Apropiación 2024	\$543.419.620 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/L). (Proyecto 1: \$375.629.620 + Proyecto 2: \$167.790.000).
VIGENCIA 2025 Vigencia Futura	\$1.575.180.380 (MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L). (Proyecto 1: \$624.370.380 + Proyecto 2: \$950.810.000).

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar proyecto orientado a la articulación de acciones para la adecuación de la planta física y de tratamiento de aguas residuales PTAR de la planta de beneficio animal del Municipio de Peque Antioquia, por un valor de **MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$1.000.000.000)**, provenientes de recursos del fondo 2091 denominado "Degüello 70% Departamento", los cuales se autorizan en las siguientes vigencias y cuantías:

Apropiación 2024	\$150.000.000 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L)
VIGENCIA 2025 Vigencia Futura	\$850.000.000 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L)


ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar proyecto orientado a la elaboración de los estudios y diseños para la financiación y/o mejoramiento y/o construcción de la Red vial en el Departamento de Antioquia, por un valor de **VEINTISEIS MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$26.000.000.000)**, provenientes de recursos del fondo 1010 denominado "Fondos Comunes I.C.L.D.", los cuales se autorizan en las siguientes vigencias y cuantías:

Apropiación 2024	\$20.000.000.000 (VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/L)
VIGENCIA 2025 Vigencia Futura	\$4.000.000.000 (CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/L)
VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$2.000.000.000 (DOS MIL MILLONES DE PESOS M/L)

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar proyecto orientado a el Fortalecimiento de los sistemas de Información de Infraestructura de TIC de la Gobernación de Antioquia, por un valor de **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.769.280.377)**, provenientes de recursos del fondo 1010 denominado "Fondos Comunes I.C.L.D", los cuales se autorizan en las siguientes vigencias y cuantías:

Apropiación 2024	\$1.595.039.768 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L)
VIGENCIA 2025 Vigencia Futura	\$2.174.240.609 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/L)


ARTÍCULO SÉPTIMO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar varios

ORDENANZA 31		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

contratos; 9 de funcionamiento: 1. Contrato interadministrativo de mandato sin representación para prestar el servicio de vigilancia privada para el Departamento de Antioquia, Asamblea de Antioquia, bienes muebles, inmuebles y sedes externas (\$1.476.757.371). 2. Prestación del Servicio de mensajería expresa que comprende la recepción, recolección, acopio y entrega personalizada de envíos de correspondencia de la Gobernación de Antioquia y demás objetos postales a nivel local, nacional e internacional bajo estándares de celeridad, calidad y garantía del servicio house (\$348.061.280). 3. Suministro de energía y potencia eléctrica para el edificio del Centro Administrativo Departamental como usuario no regulado (\$815.909.434). 4. Suministro de energía térmica mediante agua helada desde la central de generación del distrito térmico hasta las instalaciones del CAD (\$330.522.087). 5. Suministro de combustible, gasolina corriente, gasolina extra y ACPM (\$273.607.542). 6. Prestación de los servicios de aseo, cafetería y mantenimiento en general, con suministro de insumos necesarios para la realización de esta labor en las instalaciones del Centro Administrativo Departamental y en las sedes externas (\$1.385.876.326). 7. Mantenimiento preventivo y correctivo con suministro e instalación de repuestos, equipos y trabajos varios, para el sistema de aire acondicionado y ventilación mecánica del Centro Administrativo Departamental y sedes externas (\$173.711.065). 8. Prestación del servicio de mantenimiento integral para el parque automotor de propiedad del servicio del Departamento de Antioquia, LOTE 1 TOYOTA (\$196.643.699). 9. Prestación del servicio de mantenimiento integral para el parque automotor de propiedad del servicio del Departamento de Antioquia, LOTE 4 MULTIMARCAS (\$125.378.278) y 1 de inversión (Prestar el servicio de gestión documental para el departamento de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia (\$631.875.000), por un valor de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$20.850.795.814)**, provenientes de recursos del fondo 1010 denominado "Fondos Comunes I.C.L.D."; OF2619 denominado "Ley 1816 Impuesto Licores"; OF2648 denominado "Ley 1816 Impuesto Licores FLA"; OF2625 denominado "5% IVA Ley 1816"; OF2643 denominado "Rentas Cedidas Diferente Ley 643 Explotación Juegos", los cuales se autorizan en las siguientes vigencias y cuantías:

Apropiación 2024	\$15.092.453.732 (QUINCE MIL NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L)
VIGENCIA 2025 Vigencia Futura	\$5.758.342.082 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/L)

ARTÍCULO OCTAVO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar varios proyectos orientados a: (i) Contratar los servicios de un operador tecnológico y especialista en temas tributarios que sistematice y procese la información del impuesto al consumo de licores, cervezas y cigarrillos y de la participación de licores destilados y alcoholes potables, objeto de monopolio rentístico, así como los servicios de generación, control y entrega de elementos de señalización y de tornaguías físicas y electrónicas; (ii) Convenios con cámaras de comercio; (iii) Contrato interadministrativo UDEA; y (iv) Contrato interadministrativo TDEA; todos por un valor de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$14.355.902.585)**, provenientes de recursos de los fondos: 1010 denominado "Fondos Comunes I.C.L.D."; 2092 denominado "Degüello 20% Fondo especial Rentas"; los cuales se autorizan en las siguientes vigencias y cuantías:

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Apropiación 2024	\$11.271.664.802 (ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/L) (Contrato 1: \$5.198.898.370 + Contrato 2: \$1.180.069.181 + Contrato 3: \$2.289.047.669 + Contrato 4: \$2.603.649.582).
VIGENCIA 2025 Vigencia Futura	\$3.084.237.783 (TRES MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L) (Contrato 1: \$900.000.000 + Contrato 2: \$321.837.049 + Contrato 3: \$915.619.068 + Contrato 4: \$946.781.666).

ARTÍCULO NOVENO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar proyecto orientado a Realizar el mantenimiento, soporte y actualización de los módulos de Nómina SX Advanced y el sistema de administración de muestras del laboratorio departamental de salud Pública, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$377.310.927)**, provenientes de recursos del fondo OI2648 denominado "Ley 1816 Impuesto Licores FLA", los cuales se autorizan en las siguientes vigencias y cuantías:


Apropiación 2024	\$319.263.092 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/L)
VIGENCIA 2025 Vigencia Futura	\$58.047.835 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L)

ARTÍCULO DÉCIMO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar proyecto orientado a Prestar el servicio de soporte técnico, mesa de ayuda, servicio cloud, actualización y mantenimiento del sistema de información SISCRUE Antioquia, por un valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$936.598.454)**, provenientes de recursos del fondo OI2648 denominado "Ley 1816 Impuesto Licores FLA", los cuales se autorizan en las siguientes vigencias y cuantías:

Apropiación 2024	\$634.441.343 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L)
VIGENCIA 2025 Vigencia Futura	\$302.157.111 (TRESCIENTOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE PESOS M/L)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar proyecto orientado a Prestar el servicio de soporte técnico, mesa de ayuda, servicio cloud, actualización y mantenimiento del sistema de información SISCRUE Antioquia, por un valor de **SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$7.980.000.000)**, provenientes de recursos del fondo PS2619 denominado "Ley 1816 Impuesto Licores", los cuales se autorizan en las siguientes vigencias y cuantías:

Apropiación 2024	\$5.320.000.000 (CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L)
VIGENCIA 2025 Vigencia Futura	\$2.660.000.000 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L)

ORDENANZA 31		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar proyecto orientado a la Prestación de servicios de salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad, según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital La María de Medellín, por un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.826.000.000)**, provenientes de recursos del fondo PS2648 denominado "Ley 1816 Impuesto Licores FLA", los cuales se autorizan en las siguientes vigencias y cuantías:

Apropiación 2024	\$1.884.000.000 (MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L)
VIGENCIA 2025 Vigencia Futura	\$942.000.000 (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L)


ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar proyecto orientado a la Prestación de servicios de salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad, según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE METROSALUD, por un valor de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$1.440.000.000)**, provenientes de recursos de los fondos: PS2619 denominado "Ley 1816 Impuesto Licores"; PS2648 denominado "Ley 1816 Impuesto Licores FLA", los cuales se autorizan en las siguientes vigencias y cuantías:

Apropiación 2024	\$960.000.000 (NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L)
VIGENCIA 2025 Vigencia Futura	\$480.000.000 (CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L)

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar proyecto orientado a la Prestación de servicios de salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad, según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital Manuel Uribe Ángel de Envigado, por un valor de **MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$1.203.000.000)**, provenientes de recursos del fondo PS2648 denominado "Ley 1816 Impuesto Licores FLA", los cuales se autorizan en las siguientes vigencias y cuantías:

Apropiación 2024	\$802.000.000 (OCHOCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS M/L)
VIGENCIA 2025 Vigencia Futura	\$401.000.000 (CUATROCIENTOS UN MILLONES DE PESOS M/L)

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar proyecto orientado a la Prestación de servicios de salud ambulatorios y hospitalarios de

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

mediana y alta complejidad, según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital San Rafael de Itagüí, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$375.000.000)**, provenientes de recursos del fondo PS2648 denominado "Ley 1816 Impuesto Licores FLA", los cuales se autorizan en las siguientes vigencias y cuantías:

Apropiación 2024	\$250.000.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L)
VIGENCIA 2025	\$125.000.000 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L)
Vigencia Futura	


ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar proyecto orientado a la Prestación de servicios de salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad, según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital Marco Fidel Suárez de Bello, por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$750.000.000)**, provenientes de recursos del fondo PS2648 denominado "Ley 1816 Impuesto Licores FLA", los cuales se autorizan en las siguientes vigencias y cuantías:

Apropiación 2024	\$500.000.000 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L)
VIGENCIA 2025	\$250.000.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L)
Vigencia Futura	M/L)

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar proyecto orientado a la Prestación de servicios de salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad, según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro, por un valor de **MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.213.500.000)**, provenientes de recursos del fondo PS2619 denominado "Ley 1816 Impuesto Licores", los cuales se autorizan en las siguientes vigencias y cuantías:

Apropiación 2024	\$809.000.000 (OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS M/L)
VIGENCIA 2025	\$404.500.000 (CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L)
Vigencia Futura	MIL PESOS M/L)

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar proyecto orientado a la Prestación de servicios de salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad, según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital César Uribe Piedrahita de Caucaasia, por un valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$649.500.000)**, provenientes de recursos del fondo PS2619 denominado

ORDENANZA 31		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

“Ley 1816 Impuesto Licores”, los cuales se autorizan en las siguientes vigencias y cuantías:

Apropiación 2024	\$433.000.000 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L)
VIGENCIA 2025 Vigencia Futura	\$216.500.000 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L)

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar proyecto orientado a Permitir el uso y goce en calidad de arrendamiento del terreno comprendido en el hangar 71 del aeropuerto Olaya Herrera del municipio de Medellín, ubicado en la carrera 67 #1B-15, por un valor de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$417.786.685)**, provenientes de recursos del fondo OI2648 denominado “Ley 1816 Impuesto Licores FLA”, los cuales se autorizan en las siguientes vigencias y cuantías:

Apropiación 2024	\$279.518.832 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L)
VIGENCIA 2025 Vigencia Futura	\$138.267.853 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L)

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar proyecto orientado a Realizar aplicación de la vacuna antirrábica par caninos y felinos con prioridad en zonas rurales de los municipios seleccionados en el departamento de Antioquia, por un valor de **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.351.197.434)**, provenientes de recursos del fondo SP3033 denominado “SGP – Salud Pública”; los cuales se autorizan en las siguientes vigencias y cuantías:

Apropiación 2024	\$1.567.464.956 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L)
VIGENCIA 2025 Vigencia Futura	\$783.732.478 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L)

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar proyecto orientado a Fomentar la estrategia de teleorientación que permita el cuidado, la promoción y la prevención de la salud mental y el apoyo emocional de los antioqueños, por un valor de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/L (\$1.551.049.707)**, provenientes de recursos de los fondos: SP3033 denominado “SGP – Salud Pública”; y OI2648 denominado “Ley 1816 Impuesto Licores FLA”, los cuales se autorizan en las siguientes vigencias y cuantías:

Apropiación 2024	\$1.152.807.214 (MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/L)
-------------------------	---

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

VIGENCIA 2025 Vigencia Futura	\$398.242.493 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L)
--	---

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar proyecto orientado a Contratar el desarrollo de acciones integrales en salud de las enfermedades transmisibles, emergentes, reemergentes y desatendidas: Programa Control de Tuberculosis. Hansen o Lepra, Infecciones asociadas a la atención en salud (IAAS), Infección Respiratoria Aguda (IRA), Desparasitación en el marco del Plan Decenal de Salud Pública vigente, en el departamento de Antioquia, por un valor de **OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$8.897.783.552)**, provenientes de recursos de los fondos: SP3033 denominado "SGP – Salud Pública"; y OI2648 denominado "Ley 1816 Impuesto Licores FLA", los cuales se autorizan en las siguientes vigencias y cuantías:


Apropiación 2024	\$6.355.559.680 (SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L)
VIGENCIA 2025 Vigencia Futura	\$2.542.223.872 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L)

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar proyecto orientado a Apoyar la gestión administrativa y operativa del Programa Ampliado de Inmunizaciones PAI, en sus componentes programa permanente, plan nacional de vacunación contra el COVID - 19 y vigilancia en salud pública de los eventos inmunoprevenibles, por un valor de **SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$6.980.228.258)**, provenientes de recursos del fondo SP3033 denominado "SGP – Salud Pública", los cuales se autorizan en las siguientes vigencias y cuantías:

Apropiación 2024	\$5.296.217.590 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/L)
VIGENCIA 2025 Vigencia Futura	\$1.684.010.668 (MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L)

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar proyecto orientado a Brindar servicios de acogida para la protección y atención en emergencia y temporal con acompañamiento biopsicosocial y jurídico a las mujeres y víctimas de violencia de género y en caso de ser necesario a su grupo familiar, por un valor de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$2.698.155.449)**, provenientes de recursos del fondo OI2648 denominado "Ley 1816 Impuesto Licores FLA", los cuales se autorizan en las siguientes vigencias y cuantías:

Apropiación 2024	\$2.198.155.449 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L)
-------------------------	---

ORDENANZA 31		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

VIGENCIA 2025 Vigencia Futura	\$500.000.000 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L)
--	---


ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar proyecto orientado a Realizar acciones de apoyo para el monitoreo, prevención y gestión de la vigilancia en Salud Pública, para la Maternidad segura en el marco de la ruta de atención materno perinatal y el plan decenal de salud pública 2022-2031, en el departamento de Antioquia, por un valor de **CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$4.683.382.515)**, provenientes de recursos del fondo SP3033 denominado “SGP – Salud Pública”, los cuales se autorizan en las siguientes vigencias y cuantías:

Apropiación 2024	\$3.122.255.015 (TRES MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS M/L)
VIGENCIA 2025 Vigencia Futura	\$1.561.127.500 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/L)

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar proyecto orientado a Aunar esfuerzos para diseñar plan estratégico centrado en la atención integral y mejoramiento de condiciones de vida de las personas con discapacidad, desde la Estrategia de Rehabilitación Basada en Comunidad - RBC, mediante acompañamiento técnico y fortalecimiento de capacidades, en los municipios priorizados del departamento de Antioquia, por un valor de **SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$7.341.000.000)**, provenientes de recursos del fondo OI2619 denominado “Ley 1816 Impuesto a los Licores”, los cuales se autorizan en las siguientes vigencias y cuantías:

Apropiación 2024	\$1.101.000.000 (MIL CIENTO UN MILLONES DE PESOS M/L)
VIGENCIA 2025 Vigencia Futura	\$2.080.000.000 (DOS MIL OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L)
VIGENCIA 2026 Vigencia Futura	\$2.080.000.000 (DOS MIL OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L)
VIGENCIA 2027 Vigencia Futura	\$2.080.000.000 (DOS MIL OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L)

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar proyecto orientado a Apoyar la gestión de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en la ejecución de las actividades, de acuerdo a las competencias constitucionales y legales vigentes, por un valor de **TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$39.824.796.709)**, provenientes de recursos de los fondos: SP3033 denominado “SGP – Salud Pública”; SP3161 denominado “Programa Control Eliminación Lepra”; OI2648 denominado “Ley 1816 Impuesto Licores FLA”; OI2619 denominado “Ley 1816 Impuesto a los Licores”; OI2643 denominado “Rentas Cedidas diferentes Ley 643 Explotación Juegos”; SP3153 denominado “Tuberculosis”; OI2640 denominado “Rentas Cedidas diferentes Ley 643 Impuesto ganadores”; OI2641 denominado “Rentas Cedidas diferentes Ley 643 Loterías Foráneas”; OI3142 denominado “IVA Cedido Licores Ley 788 de 2002 Salud”; los cuales se autorizan en las siguientes vigencias y cuantías:

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Apropiación 2024	\$32.552.796.709 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/L)
VIGENCIA 2025 Vigencia Futura	\$7.272.000.000 (SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L)

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a **vigencias futuras ordinarias** para ejecutar proyecto orientado a la **prestación del servicio integral de aseo y cafetería en las instalaciones del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia**, por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$156.260.000)**, provenientes de recursos del fondo 0-1010, área funcional C, programa 999999 (apropiación), y rubro presupuestal de gastos 2.1.2.02.02.008, 0-1010/253F, denominado "*Servicios prestados a las Empresas y Servicios de Producción*", los cuales se autorizan en la siguiente cuantía y vigencia:

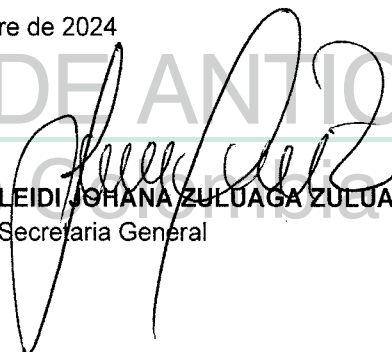
Apropiación 2024	TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$36.260.000)
Vigencia 2025 Vigencia futura	CIENTO VEINTE MILLONES (\$120.000.000)

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La Secretaría de Hacienda, tras comprometer los recursos mencionados, deberá incluir en los respectivos presupuestos anuales las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos futuros adquiridos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, al primer día del mes de octubre de 2024


ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
 Presidente


LEIDI JOHANA ZULUAGA ZULUAGA
 Secretaria General

E/P: Blanca Cecilia Henao Colorado, Auxiliar Administrativo



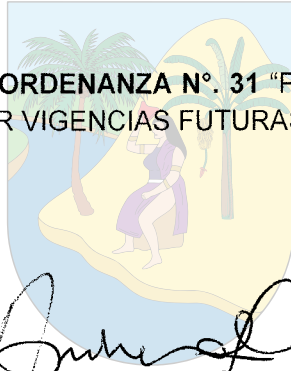
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 18 de octubre de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 22 OCT 2024

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 31 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS".




ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda

 **Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4387-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*